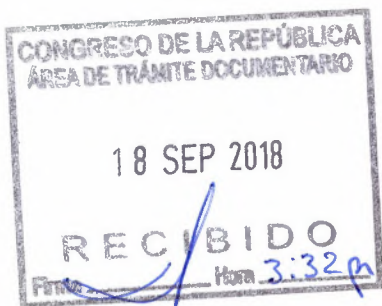


Proyecto de Ley N° 3400/2018-CR



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA ZONA RESERVADA DE "ILLESCAS" Y SU ESTABLECIMIENTO COMO RESERVA NACIONAL, EN LA PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA.

El Congresista de la República **HERNANDO ISMAEL CEVALLOS FLORES**, integrante del Grupo Parlamentario "**Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad**", ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, formula la siguiente propuesta legislativa:

FORMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA ZONA RESERVADA DE "ILLESCAS" Y SU ESTABLECIMIENTO COMO RESERVA NACIONAL, EN LA PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA.

Artículo 1°. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objetivo declarar de interés nacional la conservación y protección de la zona reservada de Illescas y su establecimiento como Reserva Nacional para prevenir, reducir y mitigar la degradación de los ecosistemas.

Artículo 2°. - Declaración de interés nacional

Declarase de interés nacional la conservación y protección de la zona reservada de Illescas y su establecimiento como reserva nacional, en la provincia de Sechura, departamento de Piura.

Artículo 3°. - Entidades competentes

El Ministerio del Ambiente conforme a sus atribuciones establece como Reserva Nacional a la península de "Illescas", en la provincia de Sechura, departamento de Piura.

192765/ATD

Artículo 4°.- Corredor Turístico

El Gobierno Regional de Piura conforme a sus atribuciones y sin demandar recursos adicionales del tesoro público, en coordinación con el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo crea e impulsa el corredor turístico en la península de Illescas, en la provincia de Sechura y departamento de Piura.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia

La presente Ley entra en publicación al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Lima, 27 de agosto de 2018.



Hernando Ismael Cevallos Flores
Congresista de la Republica

LARA

H. MORALES

WILBERT ROZAS



HUMBERTO MORALES RAMIREZ
DIRECTIVO PORTAVOZ GRUPO
PARLAMENTARIO FRENTE
AMPLIO POR JUSTICIA
VIDA Y LIBERTAD

EDILBERTO CURRO L.

MARÍA E. TORANZO TANCO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 20 de SETIEMBRE del 2018.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3400 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de POBLOS ANDINOS, AMAZONICOS Y
AFROPERUANOS, AMBIENTE Y
ECOLOGIA.

JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ILLESCAS:

La Zona Reservada de Illescas, está ubicada en la Comunidad Campesina San Martín de Sechura, en el distrito de Sechura, provincia de Sechura y departamento de Piura, tiene una extensión de 37,452.58 hectáreas. El 16 de diciembre del 2010, mediante Resolución Ministerial N° 251-2010-MINAM se estableció como Zona Reservada de Illescas. La importante zona de Illescas comprende una muestra representativa del desierto costero peruano, que abarca la ecorregión del desierto de Sechura¹.

Categorizar a la península de Illescas como Reserva Natural tiene como objetivo fundamental asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, dentro del área que será determinada por la autoridad competente, así como el de mantener la característica natural, única y distintiva de la zona norte del Perú, especialmente de Piura. Illescas comprende ecosistemas singulares debido a las condiciones climáticas existentes en el paisaje del desierto, donde la variabilidad ambiental física crea condiciones extremas de adaptación para la diversidad biológica existente en la zona.

Establecer como reserva natural a una zona costera importante como Illescas evitará la extinción de especies de flora y de fauna silvestre, en especial aquellas especies que se encuentran amenazadas y en proceso de extinción. Proteger la diversidad genética en el Perú es una tarea muy importante y debe constituir una política permanente del Estado. La península de Illescas tiene una gran diversidad de familias y especies de aves, mamíferos y reptiles, constituyendo un importante paradero y refugio de aves silvestres, muchas de ellas en eminente situación de amenaza. El área que comprende Illescas conserva formaciones vegetales como el bosque seco tipo sabana, los matorrales y las planicies costeras sin vegetación, que albergan una gran variedad de especies de hábitat restringido, endémicas y en situación de amenaza.

Según la información sistematizada por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP, en la Zona Reservada Illescas se pueden identificar dos tipos de fauna: la marina y la continental. Al respecto, textualmente se señala que *"La diversidad marina presente da soporte a la pesca artesanal que se realiza a lo largo de todo el litoral y que captura "anchoveta" Engraulis ringens, "sardina" Sardinops sagax, "bonito" Sarda sarda chilensis, "jurel" Trachurus picturatus murphyi, "caballa" Scomber japonicus, "lisa" Mugil cephalus, "cachema" Cynoscion analis, "suco" Paralichthys peruanus, "chalaco" Auchenionchus sp, "trambollo" Labrisomus philippii, "chita" Anisotremus scapularis, "pocoche" Dormitator latifrons, "cangrejo violáceo" Platyxanthus orbigny, "langosta" Panulirus gracilis, "pulpo" Octopus mimus, "palabritas" Donax sp. Asimismo, desde la orilla es común ver la aproximación de algunos pequeños cetáceos, especialmente del "delfín nariz de botella" Tursiops truncatus y hay reportes de avistamientos de "ballenas jorobadas" Megaptera novaeangliae. Lo que significa la gran importancia que tiene el área".*²

De mismo modo el Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Ambiente - SERNANP, señala que, en cuanto a la fauna continental, *"está compuesta por 6 familias de mamíferos; 10 familias de reptiles entre ellos la Familia: Gekkonidae con 4 especies, de las cuales Phyllodactylus climatus es endémico de la Península de*

¹ Resolución Ministerial N° 251-2010-MINAM

² <http://www.sernanp.gob.pe/illescas>.

Illescas. Asimismo, se encuentra 15 familias de aves, entre estas: Phytotoma raymondii, Vultur gryphus, Pelecanus thagus, Phalacrocorax bouganvilli, Phalacrocorax gaimardi, Sula variegata, Progne murphyi, categorizadas en situación de amenaza según la legislación nacional (D.S. N° 034-2004-AG). Asimismo, se hallan aves amenazadas como: Phytotoma raymondii, Vultur gryphus, Pelecanus thagus, Phalacrocorax bouganvilli, Phalacrocorax gaimardi, Sula variegata, Progne murphyi. Especies singulares y de rango restringido también están presentes: el "zorro costero" Lycalopex sechurae, el "ratón de sechura" Phyllotis gerbillus, "víbora" Bothrops roedingeri, el "pinzón apizarrado" Xenospingus con color y otros como Sicalis raimondii"³

Illescas, alberga la fauna marina y continental de características naturales y especiales los que constituyen una de las razones principales para el establecimiento como Reserva Natural y, con el claro objetivo de mantener los recursos de la flora y fauna silvestre incluidos los recursos hidrobiológicos. La Reserva Natural permitirá establecer una línea de base para generar actividades económicas, incluyendo las recreativas y deportivas. Establecer como Reserva es proporcionar medios y oportunidades para actividades educativas, recreativas y de esparcimiento al aire libre, así como para el desarrollo de la investigación científica. En Illescas es necesario mantener el entorno natural de los recursos culturales, arqueológicos e históricos ubicados en la zona y de ser necesario restaurar ecosistemas deteriorados. La Zona Reservada Illescas a la fecha no ha desarrollado rutas turísticas definidas, sin embargo, presenta una gran belleza paisajística, así como una importante biodiversidad marina y continental que puede contribuir al desarrollo de un turismo ecológico, científico, deportivo y recreacional para el beneficio de los piuranos.

Al establecer como Reserva Natural, el área que comprende, Illescas tendrá protección y no podrá adjudicarse en propiedad a particulares, porque será estrictamente de dominio público. De conformidad al artículo 22° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, *"La Reserva Nacional es el área destinada a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos de flora y fauna silvestre, acuática o terrestre. En ellas se permite el aprovechamiento comercial de los recursos naturales bajo planes de manejo, aprobados, supervisados y controlados por la autoridad nacional competente"*.⁴

Las características especiales y particulares de Illescas, una vez que se determine como Reserva Natural, permitirá contar con Zona de Protección Estricta (PE), porque hay espacios ecosistémicos únicos, frágiles y que han sido poco intervenidos y requieren estar libres de la influencia de factores ajenos a los procesos naturales mismos. También es posible desarrollar una Zona de Uso Turístico y Recreativo (T), por los espacios paisajísticos y atractivos que posee para los visitantes y, que, por su naturaleza, permiten un uso recreativo compatible con los objetivos del área. Se puede desarrollar actividades educativas y de investigación, así como brindar servicios turísticos para los visitantes. Declarar de interés nacional como Reserva Nacional significa *"...conservar una muestra del paisaje del desierto costero del Perú, sus formaciones vegetales y la diversidad de fauna silvestre que alberga. Garantizar la conservación de los atractivos naturales costeros, para el turismo sostenible y la recreación. Contribuir al desarrollo sostenible, la educación ambiental y el bienestar de las poblaciones de las regiones costeras"*, tal como señala el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP dentro de sus objetivos.

³ <http://www.sernanp.gob.pe>.

⁴ Artículo 22° Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.

El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP, ha definido a la Zona Reservada de Illescas como un área de formación vegetal *“... que constituye una importante fuente de captación y almacenamiento de agua y carbono; y además cumplen un rol primordial sobre las dunas, ya que limitan su desplazamiento y hacen menos enérgica la acción erosiva del viento. Conserva varias formaciones vegetales que conforman hábitats especiales adaptados a las condiciones extremas de aridez y humedad características del desierto costero del Perú; es un importante lugar como refugio de especies silvestres endémicas, en situación de amenaza, especialmente de fauna ornitológica y entre sus valores sociales destaca su importancia como soporte para el desarrollo de una pesca artesanal muy particular”*.⁵

En una evaluación de Biodiversidad en la Nueva Zona Reservada Península de Illescas realizada por la Organización Ecológica de Playas Peruanas, asociación civil sin fines de lucro creada en 1997, realizó un estudio científico, por encargo del Comité de Categorización conformado por SERNANP, para evaluar la biodiversidad en Illescas. En junio de 2012, este comité recomendó su categorización como Reserva Nacional. En su conclusión, señaló que *“... se concluye que la zona reservada se encuentra en un estado de conservación natural, con el control ejercido por el SERNANP en sus ingresos. Sin embargo, la existencia en su territorio de concesiones mineras y petroleras que pudieran explotarse en el futuro es una amenaza, por lo que urge categorizarla como Reserva Nacional y zonificarla señalando sus áreas de protección estricta”*.⁶

Finalmente señalar que la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, tiene como objetivos asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, mantener muestras de los distintos tipos de comunidad natural, paisajes y formas fisiográficas, en especial de aquellos que representan la diversidad única y distintiva del país, así como evitar la extinción de especies de flora y fauna silvestre, en especial aquellas especies amenazadas y, evitar la pérdida de la diversidad genética.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

La Constitución Política del Estado, en sus artículos del 67° al 68° señala que el Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales, así como está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas. (Subrayado nuestro).

El proyecto de ley que proponemos es concordante con la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, que en su artículo 1° señala que las áreas naturales protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico.

La propuesta también se fundamenta en el Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB) adoptado en Río de Janeiro, la misma que fue aprobado mediante Resolución Legislativa N° 26181, en mayo de 1993. En dicho Convenio, el Estado peruano se comprometió a elaborar estrategias, planes y programas nacionales para la utilización

⁵ <http://www.sernanp.gob.pe/illescas>.

⁶ “Evaluación de biodiversidad en la Nueva Zona Reservada Península de Illescas”, Saber y Hacer, Revista de Ingeniería de USIL, Vol. 1, N° 2. Segundo semestre 2014, Pág. 66.

sostenible de la diversidad biológica, así como identificar los componentes de diversidad biológica que sean importantes para la conservación y utilización sostenible. Los convenios como instrumento jurídico internacional son vinculantes a los Estados que son parte. Dicho convenio tiene tres objetivos principales: i) La conservación de la diversidad biológica, ii) La utilización sostenible de sus componentes y iii) La participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos. Todo relacionado y vinculado a lo que propone la iniciativa legislativa.

Otro dispositivo jurídico en el que se fundamenta la presente propuesta es la Convención Ramsar, que se adoptó en la ciudad iraní de Ramsar en 1971 y entró en vigencia en el Perú en 1975. La Convención Ramsar aprobada mediante Resolución Legislativa N° 25353, ha permitido que el Perú a la fecha cuente con 13 sitios Ramsar. De conformidad con el artículo 4° del Convenio, el Perú está obligado a fomentar la conservación de los humedales y de las aves acuáticas creando reservas naturales en aquellos que estén o no incluidos en la lista de zonas Ramsar. Asimismo, el Convenio obliga a los suscriptores a aumentar las poblaciones de aves acuáticas mediante la gestión de humedales idóneos.

La proposición también es concordante con la Estrategia Nacional para la Conservación de los Humedales que fue actualizada entre los años 2011 al 2014 y validada por el Comité Nacional de Humedales, en junio de 2014. Esta estrategia obedece a la Carta de Entendimiento, sobre el Programa de Conservación y Desarrollo Sostenido de Humedales del Perú (PCDSH) y cuya autoridad administrativa, de la citada Convención, en un inicio fue el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) del Ministerio de Agricultura, de ese entonces. En 1996, a través de Resolución Jefatural N° 054-96-INRENA, se aprobó la Estrategia Nacional para la Conservación de Humedales en el Perú, cuyo objetivo principal está orientado a la conservación de los ecosistemas.

El proyecto de ley es concordante con el artículo 9° de la Ley N° 28611, Ley General de Ambiente que señala que la Política Nacional del Ambiente tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona. (Subrayado nuestro). Asimismo, el artículo 5° de la citada ley señala que *"Los recursos naturales constituyen Patrimonio de la Nación. Su protección y conservación pueden ser invocadas como causa de necesidad pública, conforme a ley"*

La iniciativa de ley que proponemos también se sustenta en el principio básico precautorio que establece la Ley General de Ambiente. **El Principio Precautorio:** Permite intervenir ante indicios razonables de peligro de daño grave o irreversible al ambiente y la ausencia de certeza científica no debe utilizarse como razón para no adoptar o postergar la intervención y ejecución de medidas destinadas a evitar o reducir dicho peligro.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa está formulada dentro del marco constitucional de los artículos 67° y 68° de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se ha formulado dentro del marco de la Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional

(Ramsar-Irán, 1971), suscrita por el Perú, el 28 de agosto de 1986 y aprobado mediante Resolución Legislativa N° 25353, el 23 de noviembre de 1991.

Nuestra propuesta está dentro del marco legal del Convenio sobre la Diversidad Biológica - CDB, suscrito en 1992 y aprobado mediante Resolución Legislativa N° 26181, el 30 de abril de 1993. Del mismo modo, la propuesta de ley se fundamenta en la Convención para la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) o Convención de Bonn, adherido por el Perú mediante Decreto Supremo N° 002-97-RE, el 28 junio de 1979.

Es importante señalar también que la proposición legislativa es concordante con el Protocolo para la Conservación y Administración de las Áreas Marinas y Costeras protegidas del Pacífico Sudeste (Paipa-Colombia, 1989), ratificado mediante Resolución Legislativa N° 26468, el 26 de junio de 1995. En consecuencia, de aprobarse se insertará en el sistema jurídico nacional e internacional sin inconvenientes por ser una norma legal que tiene protección constitucional.

ANALISIS COSTO – BENEFICIO

COSTO	BENEFICIO
✓ La aprobación no genera un costo presupuestal directo ni incide en la modificación del presupuesto institucional. ✓ Su implementación se realizará dentro del marco y techo presupuestal de la entidad correspondiente sin requerirse recursos adicionales. ✓ El costo económico que significa implementar la propuesta es menor a los beneficios que puede generar el mandato de ley. ✓ El costo económico, social y ambiental de no proteger el área es altísimo e incalculable porque cada día se extingue la flora, la fauna silvestre y la biodiversidad existente en la zona, por falta de protección.	↓ Proteger la biodiversidad es de gran utilidad para el Estado. ↓ Aprovechar de manera sostenible los recursos existentes. ↓ La Reserva Natural incrementa el atractivo turístico y el flujo de turistas en la zona para el deporte acuático, el avistamiento de aves, peces y otras especies. ↓ Conservar los recursos hoy es generar vida para las generaciones futuras. ↓ La Reserva Natural es beneficio económico directo para la población porque se genera actividades económicas conexas a la Reserva. ↓ La Reserva es importante desde el punto de vista social, económico y ecológico porque protege y conserva recursos marinos, elementos históricos y paisajísticos que sostienen diversas actividades económicas de la población.

INCIDENCIA AMBIENTAL

El Reglamento del Congreso de la República exige en algunos casos establecer la incidencia ambiental o el impacto ambiental en los proyectos que se propone o en los proyectos que se desarrolla. Se obliga establecer la incidencia ambiental en el Perú a partir de la información proporcionada por el Banco Mundial, sobre una preocupación ambiental respecto al estado del ambiente. El Banco Mundial ha señalado que *"la degradación en el Perú referida a la calidad de vida y la salud, le cuesta al estado*

peruano 8,200 millones de soles, o 3,9 % del PBI, siendo los principales problemas identificados el inadecuado abastecimiento de agua, sanidad e higiene, la contaminación atmosférica urbana, los desastres naturales, la exposición al plomo, la contaminación del aire en locales cerrados, la degradación de la tierra, la deforestación y la inadecuada recolección municipal de desechos. Dichos problemas, sumados a una débil institucionalidad, son fuente de conflictos ambientales; de ahí la importancia de atender estos aspectos mediante medidas que permitan corregir y prevenir escenarios de degradación ambiental".⁷ Nuestra propuesta se orienta a conservar el estado del ambiente y evitar su degradación, todo ellos en beneficio de la salud de la población y genera un ahorro para el Estado.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley tiene una estrecha vinculación con la Décimo Novena Política de Estado relacionada al Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental. La política en mención obliga al Estado peruano a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental. Del mismo modo, el Estado está obligado a promover y evaluar el uso eficiente, la preservación y conservación del suelo, subsuelo, agua y aire, evitando las externalidades ambientales negativas.

La Décimo Novena Política de Estado promueve el ordenamiento territorial, el manejo de cuencas, bosques y las zonas marino costeras; así como la recuperación de ambientes degradados, considerando la vulnerabilidad del territorio. También tiene una estrecha vinculación con la Política Nacional del Ambiente, la misma que garantiza la existencia de ecosistemas saludables y el desarrollo sostenible del país, basándose principalmente en la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica.

VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Nuestra propuesta forma parte de la Agenda Legislativa del Congreso de la República, para el período anual de sesiones 2017-2018, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 004-2017-2018-CR.

OBJETIVOS	POLITICAS DE ESTADO	TEMAS
Competitividad del país	19° Desarrollo sostenible y gestión ambiental	19. Leyes sobre desarrollo sostenible y gestión ambiental

⁷ Ministerio del Ambiente, Evaluación del Impacto Ambiental, Proceso seguro y confiable para la toma de decisiones (2011-2016)